

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 20 DE MARZO DE 2026**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL No. 3**  
**PROCESO No. 2025-2020-47046**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO**  
**No. 68001-6-2020-47046**

**POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**  
**CIUDADANA**

De Conformidad con lo establecido con la Ley 1801 Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto(a) infractor responde al nombre de **ADRIANA ESPARZA ORTEGA**, ciudadana colombiana identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63531709

**II. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios prioritarios allegados por parte de la Policía Nacional así: **ORDEN DE COMPARENDO 68001-6-2020-47046** de fecha 16 de mayo de 2020, adelantado frente a comportamientos contrarios a la convivencia conforme al art. Art. 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre personas y las autoridades". Numeral 2, "Incumplir, desacatar, desconocer o impedir la función u orden de Policía Ley 1801 de 2016.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los Deberes y Obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la Convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes, privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del Decreto Municipal 0210 del 2021 dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las Inspecciones de Policía urbana de Bucaramanga correspondiéndole conocer a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 3 d ellos comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto operativos ordinarios y trámites de Comparendos de la Jurisdicción norte.

En el caso que nos ocupa se trata de una orden de comparendo en la que se impuso medida correctiva de **MULTA TIPO 4**. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la **MULTA TIPO 4**.

Estando, así las cosas, observa este despacho que la ciudadana aun cuando fue notificada de la Orden de Comparendo, **NO OBJETÓ** y/o **APELÓ** el Comparendo o la medida correctiva, por tal motivo procederá conforme al Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

el cual reza lo siguiente: *“Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o comportamiento contrario, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al presunto infractor(a), mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que dispone o por el medio más expedito o idóneo, donde se señala dicho comportamiento”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractora de Convivencia Ciudadana Sra, **ADRIANA ESPARZA ORTEGA** y a imponer las medidas correctivas procedentes, esto es MULTA TIPO 4.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedo debidamente demostrado que la Ciudadana **ADRIANA ESPARZA ORTEGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63531709 desplegó el comportamiento descrito en el Artículo 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre personas y las autoridades”. Numeral 2, “Incumplir, desacatar, desconocer o impedir la función u orden de Policía Ley 1801 de 2016, de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva MULTA TIPO 4 de la cual se hará acreedora la Ciudadana **ADRIANA ESPARZA ORTEGA**.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 Numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Policía del Corregimiento Rural No. 3 ordena lo siguiente:

#### ORDENA

**PRIMERO: SANCIONAR** de acuerdo a las normas de Convivencia Ciudadana consagradas en el Comportamiento contrario a la convivencia Art. 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre personas y las autoridades”. Numeral 2, de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva como lo establece la Ley 1801 de 2016 del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a la Sra. **ADRIANA ESPARZA ORTEGA** mayor de edad, identificada con el documento Cédula de Ciudadanía No. 63531709.

**SEGUNDO: IMPONER** a la Sra. **ADRIANA ESPARZA ORTEGA** mayor de edad, identificada con el documento Cédula de Ciudadanía No. 63531709, la medida Correctiva de MULTA TIPO 4 a favor del Municipio de Bucaramanga por haberse demostrado que incurrió en el Comportamiento Contrario a la Convivencia establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes, lo anterior en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

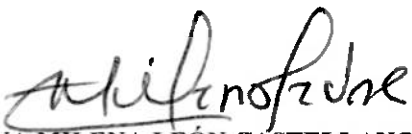
**CUARTO:** Publíquese en la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga la presente Resolución por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** En firme la presente decisión se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

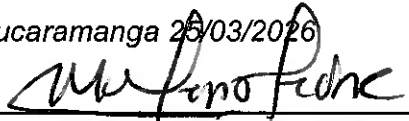
  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**  
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ AMAYA**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO No. 3**

*El presente Auto se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 021 FIJADO en la página Web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga hoy, a las 7:30AM*

Bucaramanga 25/03/2026

  
**ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS**

